

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.474

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Tiro Nacional de España es una Sociedad particular creada con el fin de desarrollar la afición al tiro y la educación física que en virtud de concesiones sucesivas viene recibiendo una ayuda considerable y un trato excepcional por parte del Estado.

Tales son las subvenciones de carácter permanente y extraordinario que han venido figurando en los presupuestos; las facilidades de adquisición de armamento, la expedición de títulos de tirador, con ventajas para la reducción del tiempo de servicio en filas; la entrega gratuita de municiones y adquisición de las mismas a precio reducido; la validez de los certificados de instrucción premilitar, como si fuesen Escuelas oficiales; ventajas de que no goza ninguna otra Sociedad de carácter deportivo de las existentes en la República.

No corresponde a esta situación excepcional ninguna obligación concreta del Tiro Nacional para con el Estado, ni tiene éste en el funcionamiento de esa Sociedad las intervenciones y fiscalizaciones que le garanticen el cumplimiento riguroso de los fines de la Institución y su absoluto alejamiento de cualquier otra clase de actividades.

Ello y el propósito firmísimo del Gobierno de regir directamente o intervenir con absoluta eficacia las Instituciones que utilicen para sus enseñanzas o prácticas armas de cualquier clase, determina la conveniencia de fijar la relación futura del Estado con el Tiro Nacional de España y de señalar inequívocamente las orientaciones del Gobierno en la materia.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, en ningún presupuesto ordinario ni extraordinario del Estado podrá figurar cantidad alguna con destino a la Sociedad del Tiro Nacional ni de otras similares que tengan el mismo carácter particular que ésta.

Artículo 2.º Las representaciones y socios del Tiro Nacional y Sociedades similares no podrán adquirir ni conservar armamento y municiones sin llenar los requisitos exigibles a todo ciudadano de la República, no gozando de ventajas de ninguna clase en relación con el pago de las guías, licencias y tenencias de uso de armas.

Artículo 3.º Las Escuelas de instrucción premilitar sostenidas por la Sociedad del Tiro Nacional dejarán de ser consideradas como oficiales, sujetándose en su funcionamiento, instrucciones, tenencia de armas, prácticas de tiro y desarrollo de la instrucción, a las normas establecidas o que se establezcan para las Escuelas particulares.

Artículo 4.º Los títulos de tirador expedidos por la referida Sociedad del Tiro Nacional no darán derecho al tiempo de reducción de servicio en filas que determinaba el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930.

Artículo 5.º Los certificados de instrucción premilitar expedidos por las Escuelas del Tiro Nacional serán convalidados, mediante exámenes teóricoprácticos al incorporarse los reclutas al Cuerpo a que fuesen destinados, como los de cualquier otra Sociedad similar.

Artículo 6.º Las Escuelas particulares de instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción del tiro; en el momento preciso solicitarán de la Autoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin; el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado. Las municiones le serán entregadas en el campo de tiro y en el momento de verificarlo.

Artículo 7.º Las armas y municiones que tengan en su poder las representaciones y Escuelas serán entregadas en el Parque de Artillería correspondiente.

Artículo 8.º Los socios pertenecientes al Tiro Nacional o Sociedades similares presentarán a las Autoridades gubernativas civiles, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, las armas de fuego que tengan en su poder, con la documentación correspondiente a cada una, a fin de que sean convalidadas las guías y licencias, previo el pago correspondiente; o recogidas, si así procediese, con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 9.º El Gobierno podrá autorizar la existencia y creación de Sociedades de tiro, bajo la absoluta y única dependencia del Estado, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Guerra, con objeto de fomentar y sostener la afición al tiro.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Guerra

Diego Martínez Barrios

(Gaceta 21 enero de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra dice a este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Orden circular de esta fecha se dispone lo siguiente: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre último (D. O. número 301) que cada Diputación provincial cifre el importe de la cantidad que el Ramo de Guerra debe reintegrarle por las estancias que en los Hospitales civiles causen los militares, por este Ministerio se ha resuelto que en analogía con lo dispuesto en el Orden circular de 23 de noviembre último (*Diario Oficial* número 277), para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Esta-

dística y Requisición, que en las plazas donde existan servicios de Intendencia sea el Jefe más caracterizado, con nombramiento expreso del Intendente militar, el que en representación del Ramo de Guerra intervenga en la liquidación de tales estancias, y de no ser así, procurando que el nombramiento recaiga en el que tenga su destino más próximo a la plaza en que está enclavado el Hospital civil.

Lo que de Orden del Sr. Ministro traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Y para el de la Diputación provincial, lo comunico a V. E. como consecuencia de la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre último (*Gaceta* del 24). Madrid, 17 de enero de 1934.

P. D.,

JOSE PUIG DE ASPRER

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 18 enero de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 227

JURADO MIXTO DE TRANVIAS

Acuerdos adoptados en sesión de 18 de enero de 1934.

1.º Aprobar acta anterior
2.º Conceder al Contratista Señor Femenias un plazo para que dé vacaciones a sus obreros que no las hubieren disfrutado.

3.º Interesar del Señor Delegado Provincial del Trabajo la resolución de una consulta que se le formuló.

Palma de Mallorca 19 de enero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.

**

Núm. 222

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso para el suministro de un aparato esterilizador de aguas potables con destino a los depósitos reguladores.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, anuncia a concurso la adquisición de un aparato esterilizador de aguas potables por medio de la cloramina, para instalar a la entrada de los depósitos reguladores.

2.º Las condiciones técnicas que deberán reunir los apartos serán las que siguen:

a) La capacidad de los apartos será la necesaria para esterilizar un caudal variable que pueda oscilar entre 150 a 500 metros cúbicos por hora.

b) Los apartos deberán suministrar el cloro y el amoníaco para formar la cloramina, ya sea en estado de gases, de soluciones acuosas de estos o de compuestos clorales o amoniacales.

c) La cantidad de agentes esterilizantes será suministrada de una manera automática y proporcional al caudal de agua a tratar. La dosificación será practicable a mano.

d) Las garantías del tratamiento serán: 1.ª Ausencia de sabor y olor en el agua tratada; 2.ª Ausencia del B coli en el 90 por ciento de las pruebas sobre diez centímetros de agua tratada; 3.ª La garantía del funcionamiento será por un año, durante el cual será de cuenta del

suministrador las reparaciones y recambios que deban realizarse por defectos de material o deficiencias de instalación.

3.º En cada proposición se hará constar el coste de los aparatos, incluyendo portes y montaje, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento las obras de albañilería necesarias para la instalación y así mismo el del personal albañil, lampista y mecánico que se necesiten para llevar a cabo la instalación del aparato.

4.º El importe total de los aparatos no deberá exceder de ocho mil pesetas.

5.º El pago del importe de los aparatos se llevará a cabo en tres plazos: El primero por valor de un tercio del valor total, a la recepción del material; el segundo de otro tercio, al terminarse la instalación y el tercio restante a los sesenta días de funcionamiento que deberá ser completamente normal.

6.º El Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se reserva el derecho de elegir entre todas las proposiciones aquella que sea más favorable atendiendo al conjunto de las mismas o rechazarlas todas en caso de no reunir a su juicio las condiciones y garantías necesarias.

7.º Estando el procedimiento de esterilización por cloramina sujeto a patentes españolas el suministrador deberá presentar junto con la proposición el compromiso de adquirir los derechos de patente, que cederá al Ayuntamiento. Además el suministrador se comprometerá a indemnizar al Ayuntamiento de todo perjuicio que pueda sobrevenir por causas de usurpación de patentes al poner en funcionamiento los aparatos y respondiendo el contratista de ellos con el precio de instalación y si este hubiera sido ya satisfecho por el Ayuntamiento o bien no alcanzara el total perjuicio, el suministrador responderá con sus bienes sociales o particulares.

8.º El contrato dimanante de este concurso se celebrará a todo riesgo y ventura del adjudicatario, el cual renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Palma de Mallorca.

9.º Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados e irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, y se ajustarán al modelo que se publica, debiendo llevar adherido el sello municipal correspondiente.

10. Toda proposición que no venga acompañada del compromiso de adquisición de las patentes referentes a la fabricación de la cloramina y a su empleo como esterilizante, se tendrán por no presentadas.

11. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, a partir del día siguiente al que salga el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la apertura de pliegos.

12. La apertura de pliegos tendrá lugar el día diecisiete de febrero próximo, en el Salón de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, ante la Comisión de aguas, presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien aquel delegue.

Los concursantes podrán asistir personalmente a la apertura de pliegos o delegar su representación en tercera perso-

na, siendo necesario en este caso, hacerlo en virtud de poder autorizado y bastanteado por el Oficial Letrado del Ayuntamiento.

13. El concurso no surtirá efecto hasta que sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.

Palma, 19 de enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—Aprobado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... provisto de la cédula personal expedida en..... bajo el número..... clase..... tarifa enterado del pliego de condiciones para el concurso para el suministro de un aparato esterilizador de aguas potables con destino a los depósitos reguladores y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... del día..... me..... obligo a tomar a mi cargo dicho suministro, por la cantidad de..... de conformidad con lo prevenido en dichas condiciones del concurso.

Nota las proposiciones irán en pliego cerrado, con inscripción en este que dirá: «Proposición para optar al concurso para el suministro de un aparato esterilizador de aguas potables con destino a los depósitos reguladores».

Núm. 238

CONDICIONES arregladas a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de cubrición de la acequia de la Fuente de la Villa, desde que se inicia el acueducto descubierto en las inmediaciones de Son Ripoll hasta los depósitos reguladores construidos en Son Togores.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce del día 19 de febrero próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien delegue su representación, y con asistencia de un Vocal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos los Reales Decretos de 20 junio 1902, 2 julio 1924 y 6 marzo 1929; la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se acomodará en lo que no esté previsto taxativamente.

Se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta.

3.ª—Gastos de la subasta

Todos los gastos derivados de la subasta sean cual fueren serán de cuenta del contratista.

4.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase sexta, o en papel común debidamente reintegrado y deberán adaptarse al modelo que figura al final de estas condiciones, debiendo llevar además el sello municipal correspondiente.

5.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborables de diez a doce de la mañana a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las doce del día diecisiete de febrero, debiendo acompañar por separado el resguardo de constitución del depósito provisional en la Caja Municipal de este Ayuntamiento y la cédula personal del proponente.

6.ª—Depósito y ampliación como fianza

No se admitirá postura si no se acreditase haber consignado en la caja Municipal de Palma la cantidad de cuatro mil quinientas noventa pesetas sesenta y tres céntimos (4.590'63), equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por el Ayuntamiento hasta completar la suma de nueve mil ciento ochenta y una pesetas veintiseis céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, bonos municipales o valores públicos, regulando su efectivo con arreglo a las disposiciones legales.

7.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto, licitación a la llana durante quince minutos entre los autores de aquélla y si terminado el plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª—Actos ilegales en las proposiciones

Si se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en el expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

10.—Riesgo y ventura

El contrato no podrá rescindirse, no vararse, ni modificarse, por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

11.—Contrato con los obreros y régimen de Retiro obligatorio

Los licitadores vendrán obligados a declarar en la respectiva proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias los obreros que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, desechándose las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos actualmente en vigor o fijados por los Organismos paritarios.

También vendrán obligados a abonar las cuotas del régimen de retiro de los obreros.

Para los trabajos que no sean los atribuidos a capataces o encargados, o para los que se requiera personal especializado vendrá obligado el contratista a utilizar el personal inscrito en la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento.

12.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas exclusivamente por la vía administrativa.

13.—Cuestiones entre contratistas y obreros

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo del rematante con los obreros, serán de la competencia de los Organismos a que hace referencia el artículo 7.º y siguientes del R. D. de 6 de marzo de 1929.

14.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o tener en ella persona que le represente con poder bastante, entendiéndose que aquél es siempre responsable de los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como hecha a aquél.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja es de noventa y una mil ochocientos doce pesetas sesenta y dos céntimos (91.812'62), siendo de advertir que para la realización de las obras a que se contrae este pliego de condiciones, el contratista no percibirá mayor cantidad que la determinada con la adjudicación del remate.

16.—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o no sea ésta legalmente admisible, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada.

17.—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor, hasta que sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, que resultare cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará este gasto el contratista.

19.—Dirección de las obras

Todas las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Ingeniero Municipal, quien resolverá las dificultades que se presenten.

20.—Abonos a cuenta

Se abonarán al contratista cantidades a cuenta del trabajo ejecutado, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Municipal.

21.—Tanto por ciento por dirección

De conformidad con lo consignado en

el presupuesto, de cada una de las liquidaciones, el contratista se obliga a entregar el tres por ciento al Ingeniero Municipal, como Director de las obras.

22.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional de la obra, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

23.—Plazo de ejecución de las obras e indemnización por demora

El rematante queda obligado a empezar las obras de que se trata, tan luego se lo ordene el Alcalde o en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y deberá dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación del remate.

Por cada día de demora en la terminación de las obras, el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento, con cien pesetas diarias.

24.—Recepciones provisionales y definitivas

Una vez terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas y transcurrido que sea el plazo de seis meses que se señala como garantía a partir de la fecha de aprobación de aquélla, se procederá a la recepción definitiva de las mismas.

Palma de Mallorca, 22 enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(en papel de 6.ª clase)

D..... domiciliado en..... provisto de cédula personal que exhibo expedida en..... bajo el número..... de la clase..... tarifa..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de cubrición de la acequia de la Fuente de la Villa desde que se inicia el acueducto descubierto en las inmediaciones de Son Ripoll hasta los depósitos reguladores construidos en Son Togores, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de las indicadas obras por la cantidad de (en letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones. Como también declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias los obreros que se empleen en las mencionadas obras, se sujetarán a los tipos fijados por los Jurados mixtos del ramo respectivo de Palma de Mallorca.

En..... a..... de..... de 1934.

(Firma del proponente)

NOTA: En el sobre del pliego se dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de cubrición de la acequia de la Fuente de la Villa, desde que se inicia el acueducto descubierto en las inmediaciones de Son Ripoll hasta los depósitos reguladores construidos en Son Togores».

Núm. 190

AYUNTAMIENTO DE MURO

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Noceras Vanrell, hijo de Bartolomé y Angela, nacido en Muro día 6-5-1913; Antonio Riera Gamundí, hijo de Juan y Antonia, nacido en Muro el día 24-11-1913; Juan Torrandell Pascual, hijo de Antonio y Margarita, nacido en Muro día 18-3-1913; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día veinte y ocho del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Muro 14 de enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 197

Formado por la Excm. Diputación Provincial el Padrón de Cédulas Personales de este término municipal correspondiente al año 1933, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a contar del siguiente

al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Muro a 15 enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 191

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Ingorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el actual alistamiento, nacido en esta villa y cuyo nombre se expresa a continuación, se le cita por medio del presente edicto, para que él, su padre, pariente, tutor o persona de quien dependa, comparezca en esta Casa Consistorial los días que se reseñan, a las nueve horas, José Miguel Rosado Zancas, hijo de Miguel y María, nacido el 1.º de noviembre de 1913.

Días que se citan

28 enero, Rectificación alistamiento.
11 febrero, Cierre definitivo alistamiento.

18 febrero, Clasificación y Revisión.
Campos del Puerto 15 enero de 1934.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 198

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobados por esta Excm. Corporación en sesión celebrada el 14 del corriente los padrones municipales para la cobranza de los arbitrios Casinos y Círculos de Recreo, Mesas, Sillas y Toldos en la vía pública, Canalones y Aprovechamiento de Alcantarilla, para 1934, quedan todos ellos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a efectos de reclamación, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Felanitx 16 enero de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 219

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Sebastián Llobera Bauzá, hijo de Bernardo y Catalina, nacido en esta villa el día 3 de abril de 1913, comprendido en el actual alistamiento, se le cita por medio del presente para que él, su padre, pariente, tutor o persona de quien dependa, comparezca en esta Casa Consistorial, los días que se reseñan.

28 enero, Rectificación alistamiento.
11 febrero, Cierre definitivo idem.

18 febrero, Clasificación y Revisión.
Esporlas a 13 de enero de 1934.—El Alcalde, Tomás Seguí.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE ANDARITX

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Torrens Juan, natural de esta Villa, hijo de Francisco y de Catalina, comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente se le cita, por medio del presente edicto, para que él o sus padres, tutor o personas interesadas, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 28 de enero, a las 10.—Rectificación del alistamiento.

Día 11 de febrero, a las 10.—Cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de febrero, a las 8.—Clasificación de los mozos alistados.

Andaritx 16 de enero de 1934.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 225

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Don Juan Pons Serra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alayor.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta Ciudad el día 15 del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, figura comprendido el mozo que a continuación se relaciona, como natural de la misma e ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, los días 28 del actual y 11 y 18 de febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente, o por representante, en el último de los días citados, le parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozo que se cita

José Juanico Triay, de Miguel y Antonia.

Alayor 16 enero de 1934.—El Alcalde Presidente, Juan Pons.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Terminado por esta Junta Local, el censo de Campesinos conforme previene la base undécima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 19 de enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

**

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Alame Hernández, hijo de Florencio y Agustina, natural de Fornells, sufragáneo de esta Villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, los días veinte y ocho de los corrientes, once y diez y ocho de febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de los mozos alistados, a exponer lo que le convenga; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mercadal e 19 de enero 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

**

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Terminado por la Junta Local el Censo de Campesinos ordenado por la Base Undécima de la Ley de 15 de septiembre de 1933, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, transcurridos que sean no será admitida ninguna.

Fornalutx 19 de enero de 1934.—El Alcalde, F. Arbona.

**

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de sala de los autos promovidos por D.ª Juana Rigo López contra D. José López Masip y el Sr. Fiscal sobre divorcio se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio entre D.ª Juana Rigo Lopez y su esposo Don José López Masip, cuyo matrimonio celebrado en diez y seis de mayo de mil novecientos seis, queda disuelto; que así mismo declaramos culpable de las causas del mismo al expresado demandado Sr. Lopez imponiéndole las costas de este juicio. Tan luego sea firme esta sentencia librese y remítase los oportunos testimonios de la misma al Juzgado Municipal correspondiente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley del Divorcio. Por la rebeldía de la parte demandada publíquese esta sentencia en la forma y manera prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente Don Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro. José González.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre de 1933.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
2625	11	Antonio Rosselló Rosselló	29	Palma	Guasp 11	1
2626	11	Juan Serra Fiol	42	Id.	Aragón 189	1
2627	11	Miguel Isern Rosselló	30	Alaró	P. Nueva 3	1
2628	11	Mariano Guasch Clapés	29	Sta Eulalia	C'an Mullón	1
2629	11	Mateo Escalas Palmer	67	Santañy	Cuevas del Vicario	1
2630	11	Antonio Granache Plá	37	Palma	Palmera 41 Molinar	1
2631	11	Pedro Barceló Bauzá	27	Calviá	Cuartel 2.º 63	1
2632	11	Miguel Pons Pujol	34	Capdellá	Id. 16	1
2633	11	Guillermo Pons Fernandez	60	Id.	Son Vich Nou	1
2634	11	Nicolás Martorell Cabanellas	31	Campanet	Son Miguel 27	1
2635	13	Juan Sastre Terrasa	25	Alaró	Puig 35	1
2636	13	Antonio Rexach Pou	25	Id.	S. Borrás 12	1
2637	13	Francisco Horrach Sastre	43	Id.	Son Sitges 4	1
2638	13	Antonio Deyá Oliver	44	Sóller	Cuadrado 14	1
2639	13	Pedro Terrasa Noguerra	28	Palma	Rubi 9	1
2640	13	José Aguiló Forteza	67	Pollensa	Colom 9	1 podenco
2641	13	Jaime Bibiloni Rosselló	37	Binisalem	S. Sebastián 32	1
2642	13	Montserrat Capellá Oliver	38	Algaída	No consta	1
2643	13	Pedro Moragues de Arcos	41	Artá	Pou Nou 12	1
2644	13	José Oliver Capó	53	Id.	Estrella 3	1
2645	13	Miguel Santandreu Matas	24	Santa Maria	Cuartel 3.º 11, 75	1
2646	13	Miguel Serra Cantallops	46	La Puebla	S. Jaime 7	1
2647	13	Juan Sureda Oieo	40	Artá	Rafael Blanes 20	1
2648	13	Joaquín Romaguera Borrás	45	Palma	Conquistador 31	1
2649	13	Gregorio Coll Coll	23	Lluchmayor	Valle 97	1
2650	13	Andrés Serra Pizá	46	Santa Maria	Molinets 22	1
2651	13	Bartolomé Monserrat Taberner	38	Lluchmayor	Marina 36	1
2652	13	Gabriel Rechach Figuerola	51	Alaró	S. Borrás 12	1
2653	13	Miguel Vidal Luis	30	Inca	Fermin Galán 42	1
2654	13	Rafael Torelló Massanet	34	Manacor	Santa Lucia 7	1
2655	13	Juan Nadal Beltrán	54	Inca	Lluch 7	1
2656	13	Juan Bauzá Juan	49	Id.	Obispo Llopart 54	1
2657	13	Bartolomé Castañer Trias	51	Sóller	Manzana 62, 217	1
2658	13	José Bibiloni Miguel	47	Id.	Id. 65, 129	1
2659	13	Juan Arbona Vicens	52	Id.	Id. 38, 228	1
2660	13	Rafael Rosselló Maymó	45	Felanitx	Bellpuig 19	1
2661	13	Meichor Riera Domingo	37	Palma	Sto. Domingo 12	1
2662	13	Pedro Rigo Mascaro	24	Felanitx	Caldentey 32	1
2663	13	Antonio Roig Sansó	61	Id.	4.ª Vuelta 163	1
2664	13	Jaime Obrador Obrador	62	Id.	3.ª Id. 95	1
2665	13	Miguel Puig Pons	34	Lluchmayor	San Pedro 2	1
2666	13	Mateo Borrás Bannasar	61	Palma	Francisco Sancho 45	1
2667	13	Bernardo Borrás Florit	24	Id.	Id.	1
2668	13	Antonio Pedrosa Vidal	26	Id.	C. Lluchmayor Coll d'en Rebasa	1
2669	13	Martin Vicens Vilanova	33	Pollensa	Costa y Llobera 24	1
2670	13	Juan Trias Bosch	45	Esporlas	Maestro Marqués	1
2671	13	Jaime Estelrich Perelló	34	Sta. Maria	Libertad 14	1
2672	13	Jaime Caldes Tomás	53	Lluchmayor	Valle 118	1
2673	13	Jaime Cardell Cardell	55	Id.	S. Miguel 25	1
2674	13	Pablo Batle Pujol	31	Palma	Soledad Salón Cine	1
2675	14	Francisco Coll Rayó	40	Alaró	Barca 74	1
2676	13	Antonio Amorós Marcó	53	Sóller	Manzana 57, 814	1
2677	13	Jaime Salvá Salvá	39	Lluchmayor	Sta. Cándida 20	1
2678	13	Jaime Llabrés Serra	26	Sóller	Manzana 31, 195	1
2679	13	Vicente Comas Muntaner	44	Palma	Villalonga 46	1
2680	13	Antonio Reus Sanchez	Id.	Id.	Llorito 3 (Son Serra)	1
2681	14	José Hernández Jaume	30	Id.	Ardq. Luis Salvador 156	1
2682	14	Bartolomé Cañellas Bover	79	Id.	Rullán 48	1
2683	14	Sebastián Ferrer Cladera	50	Ses Salines	Camppladó 14	1
2684	14	Lorenzo Garcias Burguera	19	Id.	Cuadrante 42	1
2685	14	Gabriel Portell Oliver	23	Id.	Costa 8	1
2686	14	Cosme Sagrera Artigues	38	Felanitx	4.ª Vuelta 59	1
2687	14	Miguel Bannasar Barceló	25	Id.	Nueva 24	1
2688	14	Miguel Bordoy Pomar	38	Capdepera	Honda	1
2689	14	Celestino Bonnin Piña	31	Sóller	A. Maura 14	1
2690	14	José Oliver Colom	46	Id.	Manzana 65, 129	1
2691	14	José Coll Fontanet	39	Id.	Id. 15, 27	1
2692	14	Nicolás Ferrá Fontanet	23	Id.	Padre Baró 5	1
2693	14	Guillermo Mora Alcover	44	Id.	Luna 55	1
2694	14	Pablo Coll Ballester	62	Id.	Mar 116	1
2695	14	Jaime Castaner Colom	67	Id.	Manzana 56, 709	1
2696	14	Jaime Morell Mayol	59	Id.	Luna 122	1
2697	14	Ramón Cabot Lladó	44	Id.	Id. 52	1
2698	14	José Mayol Pastor	39	Id.	Sta Apolonia 11	1
2699	14	Jaime Mayol Vicens	39	Id.	San Juan 6	1
2700	14	Pedro A. Oliver Munar	47	Caimari	Matorral 4	1
2701	14	Gabriel Bibiloni Sans	23	Santa Eugenia	Sollet 5	1
2702	14	Pedro J. Fiol Nicolau	74	Montuiri	Buenavista 1	1
2703	14	Juan Borrás Guardiola	24	Alaró	Bauzá 20	1
2704	14	Miguel Cifre Alorda	55	Pollensa	Zona 3.ª 39	1
2705	14	Guillermo Cardell Juliá	18	Lluchmayor	Valle 101	1
2706	14	Gabriel Cardell Puigserver	48	Id.	Id.	1
2707	14	Gregorio Font Serra	20	Bañalbufar	Mayor 20	1
2708	14	Miguel Bauzá Vaquer	41	S. Juan	Consistorio 10	1
2709	14	Juan Maymó Obrador	29	Felanitx	Son Ramonet 121	1
2710	14	Sebastián Moranta Coll	42	Bañalbufar	Peñal 2	1
2711	14	Bartolomé Reus Puig	25	Lluchmayor	S. Antonio 18	1
2712	14	Miguel Ramón Pou	46	Lloseta	Dameto 16	1
2713	14	Sebastián Vallori Palou	27	Selva	San Lorenzo 10	1
2714	14	Francisco Alberti Moragues	50	Bañalbufar	Mayor 42	1 Galgo
2715	14	El mismo	50	Id.	Id.	1
2716	14	Rafael Coll Borrás	29	Alaró	S. Borrás 23	1
2717	14	Francisco Gomila Rosselló	29	Id.	S. Antonio 21	1
2718	14	Felipe Xomena Gelabert	40	Id.	Mañolas 54	1
2719	14	Rafael Mesquida Matas	52	Sta. Maria	Cuartel 3.º 60	1
2720	14	Rafael Mesquida Bauzá	20	Id.	Id.	1
2721	14	Antonio Daviu Salom	31	Palma	Son Dameto	1
2722	14	Lorenzo Vicens Pons	36	Id.	Se Tanca (S. Sardina)	1
2723	14	Pedro Juan Gelabert	45	Id.	San Jordi	1
2724	14	Lorenzo Figuera Nicolau	43	Porreras	Viejo 7	1
2725	14	Jaime Humbert Galmés	31	Costitx	Paz 47	1
2726	14	Pedro A. Contestí Vidal	51	Lluchmayor	Feria 9	1

(Continuará)

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente hago saber: Que por no haberse reunido el capital necesario para la celebración de la Junta señalada para el día de ayer, se ha declarado legalmente terminado el juicio de suspensión de pagos de Don Jaime Ferrer Martí.

A su propia instancia y mediante auto de esta fecha se ha declarado a dicho Don Jaime Ferrer Martí en estado de quiebra disponiendo su publicidad y en virtud de los presentes y de lo dispuesto en el artículo 1057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna, haga pago ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan sólo verificarlo al depositario Don Jaime Más Más, bajo apercibimiento de que no quedarán libres de las obligaciones que tienen pendientes. Así mismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar al Sr. Comisario Don Rafael Estarellas Perelló, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Se previene a todos los acreedores del quebrado que queda señalado el día doce de febrero próximo venidero a las quince horas treinta minutos para la celebración de la primera Junta General de acreedores, en la sala audiencia de este Juzgado —calle de San Miguel 86— donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante o por medio de transferencia, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, previniéndose asimismo que los acreedores que deseen concurrir a la Junta, deberán hacer la presentación de sus títulos de crédito por comparecencia ante el actuario o por medio de escrito dentro del plazo que media hasta 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Junta y no verificándolo no tendrán voz ni voto en la misma.

Palma de Mallorca a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 221

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber: Que en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer a nombre de D.^a Margarita Martorell Gamundi contra los herederos desconocidos de Doña Josefa Tortella Vidal, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada que a continuación se expresará; habiéndose señalado para el remate el día diez y seis de febrero próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86.

FINCA

Un solar en el que existe edificada una casa de planta baja, procedente de la finca llamada Camp d'en Serralta, sita en este término municipal; de cabida de cien metros cuadrados, lindante por Norte o entrada con la calle de Desbach, por Sur o fondo con corral de Blas Garcías y Amer, por Este o izquierda, entrando, con casa y corral de Catalina Lladó y por Oeste o derecha, con casa y corral de Antonio Taberner. Dicha finca fué tasada en dos mil pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

CONDICIONES

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los autos y la certificación de gravámenes estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador, acepta como bastante la titulación de las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta, remate y demás al igual que los de escritura pública de traspaso serán a cargo del comprador; como también lo serán las costas que como tal comprador ocasione en los autos por medio de procurador personándose en los mismos.

Palma diez y seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 132

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Llubi, de este partido Judicial, y habiéndose de proveer conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de noviembre próximo pasado, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes conforme determina el artículo 24 párrafo 1.º de dicho Decreto, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* puedan dirigir los concursantes sus solicitudes a este Juzgado de 1.ª instancia, acompañando los documentos a que se refiere el citado precepto legal; haciéndose constar a sus efectos que el pueblo de Llubi tiene un censo oficial de población de 2.845 habitantes de derecho.

Dado en Inca a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López.—El Secretario Judicial, José María Berna.

Núm. 155

D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Costa Cardona, natural de esta Isla, contraestre que fué del yate de recreo español «Serox La Bari», cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue en este Juzgado sobre insulto al capitán del yate mentado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho requisitoriado y lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión Preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Ibiza diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Ferrer.

Núm. 184

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de demanda de divorcio presentada ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad por el Procurador Don Luis Terrasa a nombre de Juana Pedrós Rosselló contra Nadal Ferrer Vicens, y dado el ignorado paradero de este último, por la presente se emplaza a dicho demandado Nadal Ferrer Vicens para que dentro del término de veinte días comparezca en los expresados autos, personándose en forma, la conteste y se proponga en su caso la reconvencción; apercibiéndole que, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía no practicándole más notificaciones y citaciones que las que previene la ley, y que tan luego se persone en autos le serán entregadas las copias simples de la misma y documentos que la integran.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado Nadal Ferrer Vicens, para su fijación en los sitios públicos y de costumbre, en la tablilla de

anuncios de este Juzgado e inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 204

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja por el Procurador D. Ramón Mulet obrando en representación de María Guasch Ferrer contra el Excelentísimo Sr. Fiscal y las personas desconocidas que puedan tener interés en la rectificación del acta de defunción de Matias Arbós Clar, se ha mandado se emplace por segunda vez a dichos demandados desconocidos para que dentro del término de cinco días comparezcan en los presentes autos personándose en forma; advirtiéndoles que tan luego se personen les serán entregadas las copias simples presentadas y de que, por ser segunda citación, caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía verificándose las sucesivas notificaciones y citaciones en estrados de este Juzgado.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado a dichas personas desconocidas, libro la presente cédula para su fijación en los sitios públicos y de costumbre, tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, en Palma de Mallorca a treinta de diciembre de 1933.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 217

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda de pobreza de Juana Ana Vila Ochogavía; y en méritos de lo acordado en providencia de hoy, de la indicada demanda se confiere traslado a José Seguí Llofriu, de ignorado paradero, para que dentro de seis días conteste la indicada demanda cuyas copias están a su disposición en la Secretaría; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y ocho de enero mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 182

Don Gerardo M.^a Tomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pascual Amat Muro, de 37 años, casado, hijo de Pascual y de María, natural de Elda, (Alicante), de ignorado paradero, a fin de que el día treinta y uno del actual a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7, con objeto de concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre escándalo debiendo acudir con las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma quince de enero de 1934.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 201

EDICTOS

Por el presente se cita a Jaime Martorell Ramis, de veintiocho años, natural de Lloseta, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, albañil, cuyo domicilio según comunicó la Comisaría es el de calle de Pou n.º 12 y sin que en dicha vivienda se haya podido dar razón del mismo, para que el día primero de febrero próximo comparezca ante este Juzgado municipal de la Catedral, sito en la calle del Sol n.º 7 2.º al objeto de celebrarse juicio verbal de faltas contra Ramón Rullán por la falta de lesiones causadas por atropello debiendo comparecer, el que se cita, a las once treinta horas y en calidad de perjudicado y acompañado de las pruebas de que intente valerse en juicio.

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se pone el presente en Palma de Mallorca a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Miguel Corró.—El Secretario, J. Salvá.

Núm. 202

Por el presente se cita a José Homar, de 26 años, soltero, natural de Palma, sin domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral el día 1.º de febrero a las once horas para celebrar contra él juicio verbal de faltas por estafa, advirtiéndole

que deberá concurrir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se expide el presente en Palma de Mallorca a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Miguel Corró.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 230

Don Juan Rosselló Soler, Juez municipal suplente encargado del despacho de este Juzgado municipal de la ciudad de Manacor, por estarlo del de primera instancia el que lo es en propiedad.

Por el presente se cita a Inocencio Fluxá Estevez que hace poco estuvo domiciliado en Palma calle Escultor Galmés n.º 91 denunciado para que el día veinte y nueve del actual a las once comparezca ante este Juzgado en los bajos del Claustro del Convento al objeto de celebrar juicio de faltas por estafa a varios comerciantes de esta, según preceptúa la Ley de Enjuiciamiento criminal, hoy dicho individuo de ignorado paradero.

Manacor a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Rosselló.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 161

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación para demandado para juicio.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad, en méritos de la demanda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por D.^a Isabel Cañellas Morro contra herederos desconocidos de D. Antonio Conrado Contestí sobre reclamación indemnización por muerte de Rafael Far Sans, por la presente se cita a dicho demandado para el día cinco febrero próximo y hora de las 6 tarde a fin de que comparezca ante el expresado Sr. Juez a fin de celebrar el correspondiente juicio que previene el artículo 461 del Código del Trabajo previniéndole que comparezca con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía.

Palma de Mallorca a 9 enero de 1934.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Num. 207

D. Fernando de la Rocha y Nogués, Alférez de Navio de la Armada y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el marino de segunda de la dotación del destructor «Almirante Valdés» Antonio Rufino Tur.

Por la presente, cito, llamo y emplazo el mencionado Antonio Rufino Tur, hijo de José y de María, natural de Ibiza (provincia de Baleares), de 21 años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, estatura 1'630 metros, color blanco; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el destructor «Almirante Valdés», para responder a los cargos que resultan en sumaria que le instruyo por desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

A bordo en Cartagena a 11 de enero de 1934.—El Juez Instructor, Fernando de la Rocha.

Núm. 165

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Cifre 2, día 28 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestibulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los Señores Accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponde emitir.

Palma 15 de enero de 1934.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.